



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Reparación Directa
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2017-00117-00
Accionante: Biviana del Carmen Montes Sierra y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Salud – Caprecom I.E.C.E. en Liquidación – Clínica Especializada la Concepción.

ASUNTO: Admite Demanda.

Previo a la admisibilidad de la petición, este despacho advierte, que de conformidad con los artículos 89 del CGP, 197 y 199 del CPACA, es deber de la parte anexar al escrito demandatorio los traslados necesarios para el archivo del juzgado, las notificaciones al demandado y los intervinientes; estos son, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; lo anterior dado que las copias allegadas son insuficientes para realizar las diligencias de rigor. Por lo tanto, se le manifiesta a la accionante que en pro de suministrar dichas copias se optará por aumentar la suma de los gastos ordinarios del proceso, tal y como se le expresará en la parte resolutive de esta providencia.

Así mismo, se le manifiesta a la demandante que de conformidad con la normatividad antes descrita, es su deber suministrar además las direcciones electrónicas de los intervinientes, para efectos de su notificación; de manera que por ésta vez se tomará ese dato del archivo del juzgado, con el fin de darle cumplimiento a la normatividad citada y procurar la prevalencia del derecho sustancial.

Una vez realizada la anterior aclaración, y por reunir los requisitos legales¹, **SE DECIDE** (art. 171 C.P.A.C.A.):

PRIMERO: Admítase la demanda promovida por **BIVIANA DEL CARMEN MONTES SIERRA Y OTROS** en contra de **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD – CAPRECOM I.E.C.E. EN LIQUIDACIÓN – CLÍNICA ESPECIALIZADA LA CONCEPCIÓN.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a los representantes legales de las entidades demandadas o quienes hagan sus veces al momento de la respectiva notificación,

¹ Artículos 104, 138, 162 a 166, 155 núm. 2, 156 núm. 3, 157 del C.P.A.C.A.

de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la demandante.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4° Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2°, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SÉPTIMO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora Claudia Cristina Cuello Cruz, portadora de la tarjeta profesional No. 155.775 e identificada con CC. No. 64.576.515 de Sincelejo (Sucre), de acuerdo con las facultades conferidas por el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

JUEZ